

PROVIDENCIA. 5 DIC 2024

/ VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2024, entre UNIBAG SPA y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA. -

2.- El Memorándum Nº22.158 de fecha 3 de diciembre de 2024 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.-

DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2024, entre UNIBAG SPA, RUT.N°76.283.675-0 y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, mediante el cual las partes desde sus respectivos ámbitos de acción, acuerdan promover la reutilización y economía circular dentro de sus colaboradores. Este convenio tiene como propósito establecer 1 contenedor de recuperación de bolsas reutilizables en distintas dependencias municipales y/o bienes nacionales de uso público de la comuna de Providencia.-

2.- El texto del referido Convenio de Colaboración se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo. -

Anótese, comuníquese y archívese. -

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA

Secretario Abogado Municipal

MS/fhm. -CVR/MRMQ/A

Distribución: Interesada

Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención

Dirección de Control Dirección de Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 3563 /

EVELYN MATTHEI FORNET

Alcaldesa



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y UNIBAG SPA

7 G 11011 0001
En Providencia, a 2 8 NOV 2024 , entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA,
Rol Único Tributario N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN
MATTHEI FORNET, cédula de identidad Nº ambos con domicilio en
avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante la
"Municipalidad" y, UNIBAG SPA, Rol único tributario N° 76.283.675-0, representada
por don MARCOS DE LA CERDA FLORES, cédula nacional de identidad N°
, ambos domiciliados en,
en adelante "UNIBAG", se ha acordado suscribir el
siguiente Convenio de Colaboración sujeto a las cláusulas que a continuación se
indican:

PRIMERO: Antecedentes

Que la Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras "a", "b" y "l", desarrolla actividades relacionadas con: a) "la educación y la cultura"; b) "la salud pública y la protección al medio ambiente" y l) "el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local".

En línea con lo anterior, la Municipalidad desde el año 2013, cuenta con el Plan de Desarrollo Comunal, que da cuenta de una visión institucional que propicia la participación ciudadana en temas ambientales y de sustentabilidad en la comuna.

Que **UNIBAG** es una empresa de bolsas reutilizables vegetales creada bajo un firme compromiso con el medio ambiente, que busca la construcción de una economía circular, mediante una amplia propuesta de bolsas reutilizables en distintos materiales y otros productos reutilizables para ecommerce, logística y otros usos.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio, tiene por objeto la implementación de un programa de Recuperación de Bolsas Reutilizables Post Consumo.

UNIBAG y **La Municipalidad** implementaran el programa de recuperación de bolsas a través de un convenio de colaboración para promover la reutilización y economía circular dentro de sus colaboradores. Este convenio tiene como propósito establecer 1 contenedor de recuperación de bolsas reutilizables en distintas dependencias municipales y/o bienes nacionales de uso público de la comuna de Providencia.



TERCERO: Compromisos de las Partes.

El presente convenio considera lo siguiente:

- a) La Municipalidad y UNIBAG comunicaran y promocionaran de forma conjunta y coordinada la implementación del programa de recuperación. Esta comunicación será focalizada sobre la comunidad de Providencia.
- b) La Municipalidad informará a UNIBAG cuando los contenedores estén a un 80% de su capacidad. UNIBAG ejecutara los retiros de las bolsas acopiadas en los contenedores y enviara su contenido a su fábrica, ubicada en la siguiente dirección: Bernardo O'Higgins 143, Parque Industrial Los Libertadores, Colina.
- c) **UNIBAG** se encargará de generar estadísticas de impacto para promocionar los resultados de esta alianza estratégica.
- d) Ambas partes se comprometen a difundir la alianza a través de diferentes medios de comunicación como páginas web y redes sociales.
- e) Esta alianza no incluye cobros por ninguna de las partes.

CUARTO: Implementación del Convenio.

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar o reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Para la ejecución de proyectos individuales relacionados con las iniciativas antes señaladas, las partes suscribirán los convenios que sean pertinentes.

QUINTO: Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor una vez que se encuentre aprobado mediante Decreto Alcaldicio y tendrá una duración de doce (12) meses, prorrogable por el mismo periodo. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, en cualquier momento, sin derecho a indemnización de ninguna especie para la otra parte, efectuando la pertinente comunicación, a través de carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento, con a lo menos sesenta días de anticipación, lo que no impedirá la prosecución de las actividades en ejecución previamente acordadas hasta su realización final.

SEXTO: Unidad Técnica Municipal y Contraparte Técnica.

La Unidad Técnica Municipal responsable del presente Convenio será el Departamento de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención de la Municipalidad de Providencia.

La contraparte técnica y encargada de la atención al vecino por parte de **UNIBAG** será Ana Karina Molina, jefe de Sostenibilidad **UNIBAG**, cuyo correo electrónico es: ana.molina@unibag.cl

SÉPTIMO: Cesión o Venta de Derechos.

Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o ceder los derechos y obligaciones de los compromisos que emanan de este Convenio, sin previa autorización por escrito de todas las partes.



OCTAVO: Inexistencia de Vínculo Laboral.

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

UNIBAG deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre higiene y seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y todas la normas laborales, tributarias y demás aplicables, debiendo dejar indemne a la Corporación en caso de incumplimiento.

Se deja expresa constancia que la Municipalidad no responderá frente a cualquier daño contractual o extracontractual, que se derive de las actos u omisiones de los demás partes de este convenio, por el hecho propio o ajeno, por negligencias, incumplimientos, y/o pérdidas y/o costos, que se originen por los servicios que se presten en virtud del presente Convenio, o con ocasión del mismo, quedando indemne y/o exenta frente a cualquier reclamo, amonestación, sanción, demanda y/o acción judicial que se interponga.

NOVENO: Punto de recuperación

UNIBAG se compromete en ubicar 1 punto de recuperación en el lugar acordado por ambas partes. La Municipalidad se compromete en mantener en el mejor resguardo posible el punto de recuperación, para evitar el robo de este o cualquier otro deterioro.

DECIMO: Confidencialidad y Protección de Datos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20.285, los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", sin necesidad de encontrarse marcada como tal o de alguna forma similar, y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, por lo que la Información Confidencial no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que:

 (i) Sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes);



- (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra;
- (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y
- (iv) Si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada a informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, *know how* y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

Las Partes se afirman mutuamente que cuentan con medidas técnicas y organizativas adecuadas diseñadas para proteger los datos personales relevantes contra la destrucción accidental o ilegal o pérdida accidental, alteración, divulgación o acceso no autorizado, y que proporcionan un nivel de seguridad adecuado al riesgo que representa el procesamiento y la naturaleza de los datos a proteger y no tienen motivos para creer que la legislación aplicable les impide cumplir sus obligaciones en virtud de este convenio.

Cada Parte acuerda que, en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas de conformidad con el presente convenio, deberá observar las disposiciones de las leyes sobre privacidad relevantes, incluyendo sin limitar, Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile, Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, Ley N°20.575, que establece el principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales (en adelante las "Leyes de Privacidad").

Las Partes se obligan a procesar los datos que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar los datos de manera diversa ni de transferir los mismos a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

Las Partes garantizan que sólo aquellos representantes y subcontratistas que estén expresamente autorizados para tener acceso a los datos personales con el propósito de llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con el presente convenio tendrán acceso a los datos personales y únicamente en esta medida y proporcionalidad se permitirá dicho acceso y que se obligarán asimismo a cumplir con las Leyes de Privacidad y las obligaciones de las Partes contenidos en el presente Convenio en lo que concierne a los datos personales.



Las Partes deberán (y garantizarán que sus subcontratistas también lo hagan) llevar a cabo y mantener todas las medidas organizacionales y técnicas para mantener la seguridad, evitar el acceso o el procesamiento de datos personales de manera ilegal o no autorizada, y garantizará el pago de los daños directos ocasionados a la otra parte por la pérdida, destrucción o filtración accidental de los datos personales, en la medida y proporcionalidad que determine un tribunal o juez arbitral o la autoridad administrativa de ser el caso. Las Partes deberán notificar por escrito a la otra, tan pronto tengan conocimiento de alguna violación de sus obligaciones de protección de datos conforme al presente convenio o de algún procedimiento de ejecución en contra del mismo, de acuerdo con las Leyes de Privacidad aplicables.

UNDÉCIMO: Probidad Corporativa.

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio, observarán con apego la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia, por lo que no realizarán ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven. Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente convenio, sin ulterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.



DUODÉCIMO: Modificaciones.

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán mediante anexos debidamente firmados por las Partes, que se entenderán que forman parte integrante del mismo.

DECIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Copias.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS.

La personería de doña **EVELYN MATTHEI FORNET** para representar a la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 27 de junio de 2021.

La personería de don MARCO DE LA CERDA FLORES, para representar a UNIBAG, consta en Escritura Pública, de fecha 03 de mayo del 2013 otorgada ante don Iván Perry Pefaur, Notario Público de la vigésimo Primera Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

EVELYN MATTHEI FORNET

Alcaldesa

Municipalidad de Providencia

CHILE

MARCO DE LA CERDA FLORES

Representante Legal UNIBAG SpA